



RESOLUCIÓN

201905000982

03/12/2019 07:54:59

COORDINACION DE ADQUISICIONES

RESOLUCION



"Por medio de la cual se justifica la realización de un contrato bajo la modalidad de contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes"

EL VICERRECTOR DE DOCENCIA E INVESTIGACION

Nombrado mediante la Resolución Rectoral 201705001099 de diciembre 18 de 2017, "por la cual se otorga una comisión para desempeñar un empleo de Libre Nombramiento y Remoción y se hace nombramiento en el mismo", posesionado el día 18 de Diciembre de 2017, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución Rectoral N° 201905000045 del 23 de enero de 2019, "Por medio de la cual se delega parcialmente la competencia para contratar, la ordenación del gasto, se reorganizan los Comités de Contratación, se dictan otras disposiciones y se derogan unas Resoluciones Rectorales" la Ley 80 de 1993, reformada por la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018,

CONSIDERANDO:

1. Que el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid requiere un contratista que desarrolle el siguiente objeto: *"Adquisición de latex para vagina artificial en equinos"*.
2. Que el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid cuenta con los estudios previos, para adelantar la presente contratación.
3. Que el Comité Interno de Contratación de la Vicerrectoría de Docencia e Investigación, mediante Acta N° 27 del 22 de noviembre de 2019 estimó como mecanismo de selección, la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, debido a que ANDINA DE TECNOLOGIAS SAS, es el proveedor exclusivo para el territorio colombiano de la marca Mlinitube, que es la marca de los componentes de la vagina artificial, y se encuentran en buen estado, lo único que se requiere reemplazar es el latex, el cual debe ser de la misma marca para que pueda ser acoplada con los otros componentes, toda vez que si se varía mínimamente sus especificaciones se imposibilitaría el uso del equipo.
4. Que el literal "g" del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 establece que se pueden celebrar de manera directa los contratos: *"Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado"*.
5. Que el Decreto 1082 de 2015, establece en el artículo 2.2.1.2.1.4.8, esta modalidad así: *"Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser"*



YouTube





proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación”.

6. Que el valor del bien a contratar, lo constituye la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/L (\$ 1.216.180)**, amparados en el CDP 8602 de la vigencia fiscal 2019.
7. Que el bien mencionado en el objeto se enmarca –tal y como lo establece la reglamentación- dentro de las causales de Contratación Directa.
8. Que el presente proceso de Contratación Directa se llevará a cabo en la Coordinación de Adquisiciones de la Institución, ubicada en el bloque administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Realícese contrato bajo la modalidad de contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, cuyo objeto sea: *“Adquisición de latex para vagina artificial en equinos”*, por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/L (\$ 1.216.180)**, amparados en el CDP 8602 de la vigencia fiscal 2019, con la empresa ANDINA DE TECNOLOGIAS SAS, identificada con NIT 800.240.039-8

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Contratación Directa se rige por toda la normativa vigente en materia de contratación, especialmente lo consagrado en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

VICENTE GARCÍA QUINTERO
Vicerrector de Docencia e Investigación

<p>Proyectó Tatiana Salazar Marulanda Profesional Universitario Coordinación Adquisiciones</p>	<p>Revisó y Aprobó José Alberto Arbeláez Ramírez Jefe de la Oficina Asesora Jurídica</p> 
--	--